



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Adjunto se transmite el informe del Reino de los Países Bajos solicitado la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Dirk Jan **van den Berg**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe nacional del Reino de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

A. Introducción

1. La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004 fue un acontecimiento histórico. Era la primera resolución del Consejo de Seguridad que abordaba la amenaza que la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular en manos de agentes no estatales, constituye para la paz y la seguridad internacionales.
2. El Reino de los Países Bajos ha adoptado una serie de medidas legislativas y ejecutivas en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Los Países Bajos revisan continuamente sus políticas para determinar qué otras medidas pueden ser necesarias.
3. Los Países Bajos están también plenamente decididos a cooperar en la aplicación de la resolución 1540 (2004) y garantizar su aplicación a nivel mundial, en particular, prestando en caso necesario asistencia o asesoramiento.

Unión Europea

4. En tanto que miembro de la Unión Europea, los Países Bajos se remiten al Informe Común de la Unión Europea que se enviará por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004). Ese informe contiene las competencias y actividades de la Unión Europea y comunitarias en relación con la resolución 1540 (2004) y debe leerse junto con el presente informe nacional.

Tratados multilaterales

5. Hay varios tratados multilaterales que tienen objetivos similares a los de la resolución 1540 (2004). El Reino de los Países Bajos es parte en varios de esos instrumentos internacionales, en particular:
 - El Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963;
 - El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968;
 - La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972;
 - La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980;
 - La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993;
 - El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Países Bajos han firmado un acuerdo sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como un Protocolo Adicional. Los Países Bajos han firmado además el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

B. Aplicación de la resolución 1540 (2004) en el Reino de los Países Bajos

1. Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Reino de los Países Bajos no suministra ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que tratan de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. En ese sentido, se ha promulgado la legislación que se especifica más adelante.

2. Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide [...] que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

2.1 El objetivo y la finalidad de la resolución 1540 (2004) coinciden con los del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y la Convención sobre las Armas Químicas. Con la legislación promulgada para aplicar esas convenciones, los Países Bajos aseguran también el cumplimiento de la resolución 1540 (2004).

2.2 La Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas (*Uitvoeringswet verdrag biologische wapens*) prohíbe la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo y la transferencia de armas biológicas (artículos 3 y 4). El empleo de armas biológicas se prohíbe en las disposiciones del Código Penal relativas a la creación de riesgos (*Wetboek van strafrecht*; artículos 172, 173, 173 a, 173 b, 287 y 289). La prohibición de la posesión de armas biológicas implica también la prohibición de su transporte.

2.3 La Ley para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (*Uitvoeringswet verdrag chemische wapens*) prohíbe la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, la transferencia y el empleo de armas químicas (artículo 2). La prohibición de la posesión de armas químicas implica también la prohibición de su transporte.

2.4 Por lo que respecta a las armas nucleares, la Ley de energía nuclear (*Kernenergiewet*) prohíbe la fabricación, la posesión, el desarrollo, el transporte y la transferencia de materiales nucleares si no se dispone de una licencia (artículos 15 y 29). Los agentes no estatales no tendrán derecho a obtener una licencia si su expedición implica la violación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por parte de los Países Bajos. Además, en la Ley de energía nuclear se tipifican explícitamente como delitos penales en virtud de la Ley de energía nuclear la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia y el empleo de materiales nucleares con fines de terrorismo (artículo 79), y en el Código Penal (artículo 161) se prohíbe la exposición de seres humanos, animales, plantas y bienes a radiación ionizante y su contaminación con materiales nucleares.

2.5 Por lo que respecta a los sistemas vectores, la Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas (*Uitvoeringswet verdrag biologische wapens*) prohíbe la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo y la transferencia de los sistemas vectores de armas biológicas (artículo 4). La Ley de armas y municiones (*Wet Wapens en munitie*) prohíbe la fabricación, la posesión y la transferencia de sustancias peligrosas. Esta prohibición incluye los agentes biológicos y químicos y los materiales nucleares (apartado b) de la categoría II del artículo 2, juntamente con los artículos 9, 14, 26 y 27).

2.6 En la Ley de delitos de terrorismo (*Wet terroristische misdrijven*), la participación de agentes no estatales en las actividades mencionadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) con fines de terrorismo se considera circunstancia agravante. Además, está prevista la imposición de penas mayores si se demuestra que ha habido fines de terrorismo en un caso de violación de las disposiciones anteriormente mencionadas de la Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y de la Ley para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (véase el artículo 83 del Código Penal, juntamente con el artículo 6.4 de la Ley de delitos económicos) (*Wet op de economische delicten*) o de la Ley de energía nuclear (véase el artículo 83 del Código Penal, juntamente con los artículos 79 y 80.2 de la Ley de energía nuclear).

2.7 La tentativa por parte de agentes no estatales de realizar cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) y prohibidas en las disposiciones indicadas de la Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas, la Ley para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas o la Ley de energía nuclear, así como la tentativa de participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas, están tipificadas como delitos penales. Las disposiciones pertinentes relativas a la tentativa de esos actos; la participación, subordinación y el apoyo material; la complicidad; y la participación en una organización delictiva figuran en el Código Penal (artículos 45, 47, 48 y 140 y 140a, respectivamente). Las disposiciones relativas a la asociación delictiva figuran en la Ley de energía nuclear (artículo 80.3).

3. Apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

3.1 La Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas proporciona el marco para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición y la retención de agentes biológicos que no se justifican para fines pacíficos conforme a lo dispuesto en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas (artículo 2).

3.2 La Ley para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas establece un sistema de contabilidad y notificación de acuerdo con la Convención sobre las Armas Químicas (artículos 4 a 8, juntamente con el Decreto para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (*Uitvoeringsbesluit verdrag chemische wapens*)).

El Decreto sobre la importación y la exportación de productos estratégicos (*In- en uitvoerbesluit strategische goederen*) prohíbe la transferencia de las sustancias químicas que figuran en la Lista II de la Convención sobre las Armas Químicas a Estados que no son partes en dicha Convención; la transferencia de las sustancias químicas que figuran en la Lista III de la Convención a Estados que no son partes en ella está sujeta a la verificación del destino final (control de los usuarios finales).

3.3 La Ley de energía nuclear (*Kernenergiewet*) dispone un sistema de contabilidad y registro de los materiales nucleares (artículos 13, 14 y 28, juntamente con el Decreto sobre el registro de materiales fisibles y minerales (*Besluit registratie splijstoffen en ertsen*)).

4. Apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva

b) *[Todos los Estados [...] deben] establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

4.1 La legislación nacional exige la protección física de los productos peligrosos durante el transporte, en particular de los agentes biológicos, los agentes químicos y los materiales nucleares, y obliga a las empresas encargadas del transporte a preparar y mantener un plan de seguridad. En relación con los materiales nucleares, de acuerdo con el Decreto sobre el transporte de materiales fisibles, minerales y sustancias radiactivas (*Besluit vervoer splijstoffen, ertsen en radioactieve stoffen*) se aplican las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (artículo 4a). De conformidad con esa disposición, se debe aplicar un programa de medidas de seguridad nuclear para todo transporte de materiales nucleares.

4.2 El Decreto sobre instalaciones nucleares, materiales fisibles y minerales (*Besluit kerninstallaties, splijstoffen en ertsen*) proporciona un marco para exigir medidas de protección física en las instalaciones nucleares (artículo 36.2, juntamente con las Directrices de seguridad en las instalaciones nucleares de 1993 (*Beveiligingsrichtlijn kerninstallaties 1993*)). Estas directrices exigen que todas las instalaciones nucleares apliquen un programa de medidas de seguridad nuclear y presenten tras una inspección interna de la seguridad un informe anual sobre la labor realizada.

5. Apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva

c) [Todos los Estados [...] deben] establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

5.1 La legislación comunitaria en materia de aduanas y las disposiciones adoptadas a escala nacional confieren a las autoridades aduaneras la facultad de tomar medidas en general con el fin de garantizar que se observan las normas aduaneras y, en su caso, otras disposiciones aplicables a los productos sujetos a supervisión aduanera. Las autoridades aduaneras llevan a cabo acciones concretas, como examinar los productos, comprobar la existencia de documentos y su autenticidad, examinar las cuentas de las empresas y otros registros, inspeccionar los medios de transporte, los equipajes y otros artículos transportados por personas y realizar investigaciones oficiales y otras acciones similares con el fin de garantizar que se observan las normas y disposiciones mencionadas. Los Países Bajos han firmado varios acuerdos de asistencia administrativa mutua con sus principales socios comerciales. Gracias a esos acuerdos se consigue una cooperación internacional en materia de detección y prevención del tráfico ilícito de esos artículos.

5.2 En junio de 2003, el Ministro de Finanzas de los Países Bajos decidió instalar un equipo técnico de última generación en el puerto de Rotterdam que permite controlar un gran número de contenedores para detectar la presencia de materiales radiactivos. Este sistema se utiliza para supervisar la entrada y salida de contenedores, con independencia de su país de origen o de destino. Con esta medida aumenta considerablemente la posibilidad de detectar y detener el tráfico ilícito de materiales radiactivos. Además, se ha convocado una licitación pública para la adquisición e instalación de los equipos técnicos necesarios. Con el fin de poder comenzar cuanto antes, los Países Bajos y los Estados Unidos firmaron en agosto de 2003 una declaración de principios común relativa a la instalación de un equipo especial provisional en el puerto de Rotterdam. Este equipo inicial entró en funcionamiento en marzo de 2004. En su día, se controlará aproximadamente el 90% de todos los contenedores que pasan por el puerto de Rotterdam, donde, el servicio neerlandés de aduanas cuenta también con dos escáneres de rayos X para los contenedores.

5.3 Con el fin de aumentar las posibilidades de detectar, disuadir y prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores o los materiales conexos y de armonizar todas las facultades de las autoridades aduaneras en el caso de los productos que entran en el territorio de los Países Bajos se elaborará una nueva legislación en materia de aduanas conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Los Países Bajos están estableciendo una zona contigua, entre otras cosas, para efectuar las inspecciones en las fases iniciales de la cadena logística.

6. Apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva

d) [Todos los Estados [...] deben] establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos,

como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

El Decreto sobre la importación y la exportación de productos estratégicos introdujo un sistema de controles de la importación, la exportación y el tránsito de esos productos. Esos controles incluyen el control de los usuarios finales, los materiales militares, incluida la tecnología militar, y los productos de doble uso. El Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, se aplica a los artículos de doble uso, mientras que la legislación nacional (es decir, el Decreto sobre la importación y la exportación de productos estratégicos) prevé medidas adicionales relativas a la imposición de sanciones para sancionar las infracciones y confiere a las autoridades nacionales la facultad de realizar controles e investigar e iniciar acciones judiciales en casos de delitos penales. Además, la Ley de relaciones financieras internacionales de 1994 (*Wet financiële betrekkingen buitenland 1994*) exige una licencia para las transacciones financieras que impliquen el tránsito de materiales bélicos y la intermediación en su comercio.

7. *Párrafo 4 de la parte dispositiva*

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados Miembros a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla;

En su calidad de Presidente de la Unión Europea, los Países Bajos han promovido la presentación oportuna de los informes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y han coordinado el informe común sobre las competencias y actividades de la Unión Europea y comunitarias en relación con la resolución 1540 (2004).

8. *Párrafo 5 de la parte dispositiva*

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

Los Países Bajos son parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Los Países Bajos son también miembro activo del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y participan en la labor continua de los Estados partes por fortalecer la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

9. *Párrafo 6 de la parte dispositiva*

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

9.1 Los Países Bajos participan en los regímenes multilaterales de control de las exportaciones que se indican a continuación y aplican sus controles nacionales a las exportaciones de conformidad con las directrices y las listas de control de dichos regímenes:

- El Comité Zangger;
- El Grupo de Suministradores Nucleares;
- El Grupo de Australia;
- El Acuerdo de Wassenaar;
- El Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

9.2 Los Países Bajos apoyan firmemente los regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones y están trabajando para mejorar las normas internacionales.

9.3 Los Países Bajos siguen tratando de que los regímenes multilaterales de control de las exportaciones respondan a los acontecimientos de manera oportuna.

10. *Párrafo 7 de la parte dispositiva*

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

10.1 Los Países Bajos reconocen que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la resolución 1540 (2004).

10.2 En respuesta a solicitudes concretas, los Países Bajos están dispuestos a ofrecer esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, de experiencia en la aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa o de recursos para cumplirlas.

Las solicitudes de asistencia se deben dirigir al Jefe de la División de Asuntos Nucleares y No Proliferación del Departamento de Políticas de Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

11. *Apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva*

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

11.1 Los Países Bajos promueven activamente la universalización de los tratados multilaterales en que son parte cuyo objetivo es prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa (véase la sección A.5), tanto mediante contactos bilaterales como en colaboración con la Unión Europea. En ese contexto, los Países Bajos han proporcionado fondos y han participado en seminarios celebrados en las regiones del Caribe y el Mediterráneo para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en la Convención sobre las Armas Químicas.

11.2 Como miembro de la Unión Europea, los Países Bajos:

- Han contribuido a la Posición Común de la Unión Europea de noviembre de 2003 relativa a la universalización de los principales acuerdos multilaterales en materia de no proliferación (la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares);
- Han participado en las iniciativas de la Unión Europea en favor de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica y su Protocolo Adicional. Este último contiene las condiciones de suministro. Además, han respaldado la incorporación de una cláusula de no proliferación en los acuerdos mixtos (políticos y económicos) entre la Unión Europea y terceros países. Entre otras cosas, en esta cláusula se formaliza el compromiso de cumplir las obligaciones existentes y de adoptar medidas para la adhesión a otros instrumentos internacionales relativos a las armas de destrucción en masa y su cumplimiento. En ese sentido, los Países Bajos están trabajando para que el Protocolo Adicional del Organismo Internacional de Energía Atómica pase a ser una condición para los suministros de material nuclear. Los Países Bajos consideran que los acuerdos de salvaguardias amplias y el Protocolo Adicional constituyen la norma de verificación;

Asimismo, en su calidad de Presidente de la Unión Europea, los Países Bajos:

- Han hecho gestiones en el marco de la Unión Europea para la universalización del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y en apoyo de una resolución al respecto para que la adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- Han hecho gestiones en el marco de la Unión Europea para la universalización y la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

11.3 Los Países Bajos seguirán promoviendo la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales destinados a prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

12. *Apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva*

b) [Exhorta a todos los Estados a que] adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Los Países Bajos han asegurado el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a los tratados de no proliferación en que son parte (véase la sección A.5) aprobando la legislación para su aplicación mencionada en la sección B.2.

13. Apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva

c) *[Exhorta a todos los Estados a que] renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

13.1 Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Los Países Bajos y el Organismo Internacional de Energía Atómica han firmado el Acuerdo de salvaguardias amplias y su Protocolo Adicional (véase la sección A.5). Los Países Bajos donan de manera voluntaria y habitual fondos para actividades específicas del Organismo destinadas a prevenir la proliferación de materiales nucleares en manos de usuarios ilícitos. En total, los Países Bajos han aportado al Organismo 550.000 euros.

13.2 Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

- Como país anfitrión de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, los Países Bajos hacen todo lo posible para crear un entorno en que la organización y su personal puedan desarrollar su labor con eficacia;
- Para apoyar la importante labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y, más en concreto, las negociaciones en curso sobre las cuestiones pendientes, los Países Bajos proporcionan facilitadores para varias consultas oficiosas de participación abierta;
- Los Países Bajos siguen prestando apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en relación con la capacitación de inspectores, la aplicación nacional de la Convención sobre las Armas Químicas y la promoción del empleo seguro y pacífico de las sustancias químicas en los Estados en fase de transición hacia una industria moderna;
- En 2004, se celebró en los Países Bajos un curso de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre el desarrollo de las aptitudes analíticas destinado a los expertos de Estados en fase de transición hacia una industria moderna. En 2004, los Países Bajos aportaron 1,2 millones de euros a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
- Los Países Bajos están dispuestos a hacer una contribución voluntaria importante para apoyar el Plan de acción de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para la aplicación nacional.

13.3 Convención sobre las armas biológicas y toxínicas

Los Países Bajos enviaron equipos de expertos a las reuniones de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas en 2003 y 2004 y participaron activamente en los debates sobre el programa de trabajo acordado con lo que contribuyeron a promover una interpretación común y una acción eficaz. En la Conferencia de Examen de 2006 se dará seguimiento a esos debates. En la actualidad, los Países Bajos financian un estudio sobre las posibles maneras de reforzar la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas en 2006.

Los Países Bajos enviarán un equipo de expertos a las reuniones de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas en 2005 para contribuir al debate sobre el posible contenido, promulgación, aprobación y aplicación de códigos de conducta para los científicos.

13.4 Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos

El Reino de los Países Bajos fue una de las partes iniciales en el primer instrumento normativo sobre la no proliferación de los misiles balísticos. El Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos se presentó en la conferencia internacional celebrada en La Haya el 25 de noviembre de 2002.

Los Países Bajos ocuparon la primera Presidencia del Código en 2002-2003. Tanto durante esos años como posteriormente, realizaron muchas actividades de divulgación para aumentar el número de Estados signatarios del Código, que en la actualidad es de 117.

Los Países Bajos presentan declaraciones anuales sobre sus políticas de no proliferación de los misiles balísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código.

Los Países Bajos seguirán apoyando el Código y el desarrollo y aplicación ulteriores de las diversas medidas de fomento de la confianza que en él se disponen.

13.5 Iniciativa de seguridad contra la proliferación

Los Países Bajos han participado plenamente y de manera activa en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación desde su creación en mayo de 2003.

En colaboración con varios asociados en la Iniciativa, los Países Bajos han hecho gestiones en todo el mundo para promoverla.

Los Países Bajos asisten prácticamente a todas las reuniones y ejercicios de intercepción organizados en el marco de la Iniciativa. En la actualidad, los Países Bajos están preparando un ejercicio de intercepción propio.

14. Apartado d) del párrafo 8 de la parte dispositiva

d) [Exhorta a todos los Estados a que] establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

La política de no proliferación de los Países Bajos incluye un programa de sensibilización que tiene por objeto evitar que las empresas, universidades o instituciones de investigación neerlandesas participen, consciente o inconscientemente, en la proliferación de armas de destrucción en masa.

El Gobierno de los Países Bajos también apoya y capacita a las industrias pertinentes por lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones de control de las exportaciones y las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas con la mayor eficacia y eficiencia posibles. Para ello, el Gobierno de los Países Bajos divulga información a través de sus sitios en la Web, publicaciones y folletos.

Además, los Países Bajos participan activamente en la Estrategia de la Unión Europea sobre las armas de destrucción en masa, también a nivel nacional.

Los Países Bajos tienen previsto seguir intensificando sus contactos con la industria.

15. *Párrafo 9 de la parte dispositiva*

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Los Países Bajos son partidarios decididos de generalizar la no proliferación y luchan por ello en sus relaciones con terceros países, así como en las relaciones entre la Unión Europea y sus socios internacionales.

Los Países Bajos continúan promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

16. *Párrafo 10 de la parte dispositiva*

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Los Países Bajos participan de manera plena y activa en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación y la Iniciativa para la seguridad de los contenedores.

(Véase también la sección B.5)
